

Diligencia de la Cámara Agraria Local

D., Secretario de la Cámara Agraria Local de

CERTIFICO:

Son ciertos los datos que obran en la presente solicitud, por lo que informo, la misma.

..... a de de 1979.
El Secretario, Visto bueno: El Presidente.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA)
(Provincia)

- (1) Gerente o Presidente de la Almazara Cooperativa.
- (2) Tesorero de la Almazara Cooperativa.
- (3) (Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación Agrícola, Industrial) y a continuación el nombre.
- (4) Número y letra.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

4249 REAL DECRETO 213/1979, de 11 de enero, por el que se amplía y prorroga la relación de bienes de equipo incluidos en la lista apéndice del Arancel de Aduanas.

El artículo cuarto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, determina en la tercera de las bases, a las que debe ajustarse el Arancel de Aduanas, la posibilidad de establecer derechos reducidos a la entrada de bienes de equipo destinados a instalaciones básicas o de interés económico-social, mientras no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

En uso de la facultad conferida en los artículos cuarto, base tercera, y en el artículo sexto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, dispone en su artículo primero que los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social no producidos en España y que favorezcan el desarrollo

económico del país podrán ser objeto de inclusión en una lista con derechos reducidos, que figurará como apéndice del Arancel. El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de estudios realizados, se considera oportuno ampliar la lista apéndice del Arancel de Aduanas y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre procedimientos de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con inclusiones o prórrogas en la lista apéndice del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista apéndice a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Artículo segundo.—Se prorroga por el plazo que en cada caso se señala, contado a partir de la fecha de su caducidad, la inclusión en la lista apéndice de los bienes de equipo que se describen en el anejo II.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

ANEJO I

Nuevas inclusiones

Partida	Mercancía	Derechos	Vigencia
84-22-I	Aparatos de manipulación, automáticos, concebidos para la colocación de componentes electrónicos sobre cinta plástica soporte, siguiendo un orden preestablecido en programa codificado	5 %	2 años
84.31-A-1	Astilladoras de madera para obtención de virutas calibradas a partir de rollos o desperdicios de madera mediante rotor de disco con diámetro superior a 1.500 milímetros	5 %	2 años
84.31-B-1 84.17-J-2 84.22-I 90.28-C-6 84.59-K	Desfibradores continuos de madera a presión con digestores por vapor y trituradores de doble disco, incluido sistema de alimentación y equipo de mando y control	5 %	2 años
85.15-C	Máquinas monobloque concebidas para la inserción automática de componentes electrónicos en circuitos impresos con doblado y corte de los terminales siguiendo un orden preestablecido en programa codificado	5 %	2 años
87.01-C	Equipos radioeléctricos de navegación por coordenadas hiperbólicas obtenidas mediante el sistema «Omega»	5 %	2 años
87.02-B-2-b-2	Tractores con ancho de vía superior a 2,5 metros y peso en vacío y orden de marcha superior a 10 toneladas concebidos para arrastre de remolques por carretera	5 %	2 años
90.28-C-6	Vehículos especiales todo terreno, articulados en doble plano, de chasis inseparable, concebidos para el transporte de tierras, rocas y minerales	5 %	2 años
	Equipos electrónicos para determinación de la situación geográfica, del rumbo y de otros datos de navegación por lecturas directas a partir de la información codificada suministrada por satélites artificiales	5 %	2 años

Partida	Mercancía	Derechos	Vigencia
90.28-C-6	Sondas ultrasónicas panorámicas. de barrido horizontal u oblicuo mediante giro o emisión secuencial de un haz ultrasónico, especialmente concebidas para la marina o la pesca	5 %	2 años
90.28-C-6	Equipos electrónicos para navegación, monobloques o modulares, destinados a mantener en forma automática un rumbo preseleccionado (pilotos automáticos); equipos electrónicos giroscópicos para navegación, destinados a señalar en forma permanente el Norte geográfico (aguja giroscópicas)	5 %	2 años

ANEJO II

Prórrogas

Partida	Mercancía	Derechos	Vigencia
87.02-B-2-c-3	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales de tres o más ejes propulsores	5 %	2 años
87.03-D	Vehículos especiales de dos o más diferenciales, con retroexcavadora de pluma telescópica con giro de cuchara sobre dos ejes perpendiculares	5 %	2 años

4250 REAL DECRETO 214/1979, de 11 de enero, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 5.000 toneladas métricas de chatarra de aluminio (P. A. 76.01-B).

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas, para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, resulta aconsejable establecer un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de chatarra de aluminio, a fin de complementar con la importación, en régimen de libertad de derechos, el suministro nacional de chatarra de aluminio, que resulta insuficiente para atender las necesidades del mercado.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, con plazo de vigencia de uno de enero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, para la importación de cinco mil toneladas métricas de chatarra de aluminio (P. A. 76.01-B).

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo segundo.—El contingente establecido en el presente Real Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—El Presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

4251 REAL DECRETO 215/1979, de 11 de enero, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación del alcohol etílico no vinico rectificado.

Con el fin de evitar posibles situaciones de desabastecimiento de alcohol etílico en los próximos meses, es conveniente facilitar la importación del no vinico, sin desnaturalizar, de graduación superior a noventa y seis grados, por lo que es aconsejable suspender totalmente la aplicación de los derechos arancelarios que gravan su importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días once de enero y diez de abril, ambos inclusive, del presente año, se suspende totalmente la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de alcohol etílico no vinico y sin desnaturalizar de graduación superior a noventa y seis grados, clasificado en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

4252 REAL DECRETO 216/1979, de 11 de enero, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 800.000 toneladas métricas de hulla (P. A. 27.01-A), destinada a la producción de energía eléctrica.

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y dada la conveniencia de diversificar las